

administración local

AYUNTAMIENTOS

ALHAMBRA

ANUNCIO

Por Decreto de la Alcaldía de fecha 28 de noviembre de 2016, resulta:

“Aprobada provisionalmente, por acuerdo del Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el día 31 de octubre de 2016, la modificación de la ordenanza fiscal del impuesto sobre bienes inmuebles, expuesto al público en el Boletín Oficial de la Provincia de Ciudad Real número 193 de 5 de octubre de 2016 y en el tablón de anuncios de esta localidad, de conformidad con el artículo 49.b) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local y no habiéndose presentado reclamaciones contra la misma, esta Alcaldía ha resuelto:

Primero.-Elevar a definitivo el acuerdo antes citado del Ayuntamiento Pleno de aprobación de la modificación de la ordenanza fiscal del impuesto sobre bienes inmuebles, de conformidad con el artículo 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

Segundo.-Ordenar la publicación del texto íntegro de la ordenanza, incluida en el anexo adjunto, en el Boletín Oficial de la Provincia de Ciudad Real.

Contra el presente acuerdo definitivo, los interesados podrán interponer recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla-La Mancha, en el plazo de dos meses, contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

ANEXO

ORDENANZA FISCAL DEL IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES

Se modifica el artículo 3 de la ordenanza, que queda redactado en la forma siguiente:

Artículo 3.-El tipo impositivo se fija:

- En bienes de naturaleza urbana:

Tipo de gravamen a aplicar en bienes de naturaleza urbana: 0,58.

- En bienes de naturaleza rústica:

Tipo de gravamen a aplicar en bienes de naturaleza rústica: 0,80.

Exención.-Al amparo de lo dispuesto en el apartado 4 del artículo 62 del Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales, se establecen las siguientes exenciones:

1.-Estarán exentos aquellos inmuebles cuya cuota líquida sea inferior a:

A) Para los bienes de naturaleza urbana: 6 euros.

B) Para los bienes de naturaleza rústica: 8 euros.

Anuncio número 4402

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica <https://sede.dipucr.es>